

ORDENANZA N° 10720

TRELEW (CHT), 18 de Diciembre de 2008

Ref.: Expte. N° 18833 C.D.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Analizado el Expediente de referencia, dadas las Ordenanzas N° 3175/89 y N° 920/79 que regula el uso de contenedores para escombros y autoriza el arrojado de escombros en terrenos baldíos, respectivamente, la presente norma pretende regular la instalación, estacionamiento y transporte de volquetes o contenedores en la vía pública.

Con motivo del incremento de las construcciones civiles así como de distintas obras municipales y de capitales privados, los volquetes o contenedores en los cuales se depositan transitoriamente – para su ulterior retiro – materiales orgánicos y no orgánicos como también elementos y enseres de descarte, cuyo retiro no es obligatorio para el servicio de recolección de residuos, son cada vez de mayor uso en nuestra ciudad, dando origen a la existencia de gran número de prestadores del servicio de volquetes o contenedores, lo que hace necesario establecer reglas claras de acción.

En nuestra ciudad es de uso corriente la utilización de residuos de construcción y demolición para el relleno de terrenos, y esto ocasiona frecuentemente la fomentación de mini basurales, por no estar esta práctica debidamente regulada.

Las exigencias impuestas por las normativas vigentes resultan insuficientes ante esta nueva realidad, resultando necesario legislar sobre los requisitos que se deben reunir por parte de los prestatarios del servicio de volquetes o contenedores como también por parte de los usuarios de este servicio.

Por lo expuesto, y por considerar que las normas deben inevitablemente acompañar los cambios sociales, siendo a la vez posible su cumplimiento y control.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.): CREASE el Registro Único de Prestadores del Servicio de Volquetes o Contenedores.

ARTICULO 2do.): TRAMITE: Las empresas o personas que deseen brindar servicios de alquiler de volquetes o contenedores deberán inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1º, el mismo se renovará anualmente, para cumplir con tal cometido deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

Completar el formulario que a tal fin se confeccione, el cual revestirá carácter de Declaración Jurada, que deberá contener:

- a) Nombre y apellido, tipo y número de documento o Razón Social del solicitante.
- b) Domicilio real o legal.
- c) Teléfono – fax – dirección de e – mail.

- d) Habilitación Municipal.
- e) Cantidad de Volquetes o Contenedores, indicando su ubicación física.
- f) Cantidad de unidades tractoras.
- g) Acreditar la propiedad del/los vehículos a afectar para la prestación del servicio (título de propiedad y tarjeta verde a su nombre).
- h) Verificación Técnica Vehicular del/los vehículos actualizado.
- i) Seguro contra terceros que cubra accidentes en la vía pública que puedan ocasionar los volquetes o contenedores.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.

Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el certificado o manifiesto, instrumento que acredita en forma exclusiva la aprobación del servicio de volquetes y/o contenedores.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos.

ARTICULO 3ro.): HABILITACIÓN: La inscripción en el Registro Único de Prestadores del Servicio de Volquetes o Contenedores, será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas empresas.

La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los comercios, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

ARTICULO 4to.): AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Desígnese a la Coordinación de Medio Ambiente como Autoridad de Aplicación de la presente normativa, o en un futuro al órgano encargado del cuidado del Medio Ambiente y/o la Gestión de Residuos.

ARTICULO 5to.): OBLIGATORIEDAD DE USO: Será obligatorio el uso del volquete o contenedor cuando se ocupe por más de 24 hs. la ace-
ra con material de demolición y otros tipos de residuos sólidos en general, que ocupen un volumen de más de dos (2) metros cúbicos.

ARTICULO 6to.): DEPOSITO O GUARDA: El depósito o ubicación física de los volquetes o contenedores cuando no estén prestando servicio, deberá efectuarse en un predio cerrado, no en la vía pública.

ARTICULO 7mo.): CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA: La condición de limpieza y de pintura en general, deberá mantenerse en correcto estado de conservación. El lavado de los volquetes o contenedores se debe efectuar en lavaderos que cuenten con Habilitación Municipal, ya sea propio o de terceros.

ARTICULO 8vo.): ESTACIONAMIENTO: Los volquetes y/o contenedores que fueran estacionados en la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, deberán contar con elementos de señalización adecuados para hacerlos visibles en la oscuridad o a una distancia no menos a treinta metros de uno a otro sentido del tránsito.

Deberán ser colocados paralelos al cordón de la vereda con una separación máxima de 0,5 metros para facilitar el escurrimiento del agua y de tal forma que no altere la trayectoria de los vehículos y/o personas que transiten por el lugar.

Se prohíbe la colocación de volquetes y/o contenedores en las esquinas, radio de giro o dentro de los siete (7) metros anteriores o posteriores a las ochavas y/o afectando la visibilidad en las intersecciones.

ARTICULO 9no.): ELEMENTOS DE SEGURIDAD: A los efectos del cumplimiento del primer párrafo del artículo precedente, se deberá pintar con pintura reflectante la parte superior de ambos frentes y laterales del volquete, bandas inclinadas a 45° alternando colores rojo y blanco, de un ancho de quince (15) centímetros cada una. El resto de la caja estará pintada con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes o contenedores de su propiedad.

ARTICULO 10mo.): IDENTIFICACIÓN: en el volquete o contenedor se

consignará en ambos lados, en caracteres visibles, el nombre de la empresa, su teléfono, y el número de contenedor otorgado por la Autoridad de Aplicación; este número deberá estar pintado en ambos frentes y laterales, en color negro y deberá ser de una altura mínima de 20cm.

ARTICULO 11ro.): HORARIO DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA: Fijase como horario permitido para el trabajo de recolección y de depósito de volquetes o contenedores en el área delimitada por las calles Colombia, Centenario, Edison y Alem, de 06:00 hs. a 10:00 hs. y 12:00 hs. a 16:00 hs. El depósito no podrá exceder las setenta y dos (72) horas.

Para comprobar el cumplimiento de esta disposición cada vez que se deposite un volquete o contenedor, la empresa deberá proveer al solicitante del servicio de un comprobante en el que se especifique el día, mes, año y hora del emplazamiento del contenedor.

ARTICULO 12do.): TRANSPORTE: Los vehículos no podrán transportar más de un (1) volquete o contenedor. Deberá ser convenientemente cubierto con lona u otro elemento similar que asegure la no dispersión de los elementos transportados en la vía pública, y en ningún caso la carga deberá exceder del borde superior de los mismos.

ARTICULO 13ro.): DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS: Todos los residuos transportados, deberán ser arrojados únicamente en el Basurero Municipal, ubicado en el sector este del ejido municipal, o en un futuro en el lugar que determine el D.E.M.

ARTICULO 14to.): RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: Los residuos de construcción y demolición (solamente los escombros y la tierra), pueden ser utilizados para la nivelación y/o relleno de terrenos, cuando así lo autorizase expresamente el propietario del inmueble y siempre que luego de arrojados los mismos y en un plazo de 30 días contados a partir del volcado, el terreno quede debidamente nivelado y en condiciones propicias a la salubridad e higiene.

ARTICULO 15to.) REQUISITOS: A los fines de la aplicación del artículo precedente, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) El propietario del inmueble deberá solicitar el formulario de Reutilización de Residuos de construcción y demolición a la Autoridad de Aplicación
- b) Completado el formulario deberá presentarlo en la empresa prestataria del servicio de volquetes o contenedores.
- c) Cuando la empresa prestataria finalice el relleno del terreno deberá informar a la autoridad de aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.;

ARTICULO 16to.): Está prohibido arrojar escombros hacia el volquete o contenedor desde alturas mayores a tres (3) metros y que produzcan polvo o molestias al vecindario. En todo caso tienen que usarse conductos.

ARTICULO 17mo.): RESPONSABILIDAD: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta ordenanza, los usuarios y/o propietarios de los inmuebles o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o tengan a su cuidado, siendo facultad del D.E.M. dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTICULO 18vo.): PENALIDADES: Las contravenciones a la presente reglamentación dará lugar a las siguientes penalidades.

Para los usuarios del servicio:

1. Primera infracción: multa por valor de uno (1) módulo.
2. Segunda infracción: multa por valor de dos (2) módulos.
3. Tercera infracción: multa por valor de tres (3) módulos.

A partir de la cuarta infracción, duplicará el monto de la última infracción aplicada.

Para los prestadores del servicio:

4. De la primera a la tercera infracción el doble de las previstas para los usuarios del servicio.
5. Cuarta infracción: Suspensión por treinta (30) días de la habilitación comercial para prestar el servicio de alquiler de volquetes y/o contenedores.

Quinta infracción: Pérdida definitiva de la habilitación comercial para prestar el servicio de alquiler de volquetes y/o contenedores.

ARTICULO 19no.): CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

Fijase como contribución que incide sobre la ocupación o utilización de los espacios de dominio público, el siguiente importe:

Por metro lineal o fracción de ocupación por cada 180 días y por volquete o contenedor...0,09 módulos.

La contribución fijada se tributará de acuerdo al número de volquetes o contenedores registrados en la Declaración Jurada presentada anualmente según lo establecido en el Artículo 3° de la presente norma. Fijase como contribución que incide sobre la ocupación o utilización de los espacios de dominio público, el siguiente importe:

Por metro lineal o fracción de ocupación por cada 180 días y por volquete o contenedor...0,09 módulos.

La contribución fijada se tributará de acuerdo al número de volquetes o contenedores registrados en la Declaración Jurada presentada anualmente según lo establecido en el Artículo 3° de la presente norma.

ARTICULO 20mo.): AGREGAR como anexos los siguiente formularios: **Anexo 1**

Registro Único de Prestadores del Servicio de Volquetes o Contenedores, **Anexo II** Reutilización de Residuos de Construcción y Demolición. Los mismos pasan a ser integrantes de la presente ordenanza para ser utilizados en el trámite de autorización.

ARTICULO 21ro.): PLAZO: Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Si las condiciones de funcionamiento no permitiesen su otorgamiento, la Autoridad de Aplicación estará facultada a prorrogar por única vez y por (60) sesenta días más, el plazo para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos.

Vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas.

ARTICULO 22do.): .DEROGASE: La Ordenanza N° 3175/89 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 23ro.): Todo otro aspecto no regulado en la presente será reglamentado por el D.E.M.

ARTICULO 24to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 25to.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: